



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veinte (20) de enero del año 2022. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto la parte pasiva solicita la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0010

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2022-00103**
Demandantes: DEIVY ALEXANDER ORTIZ REYES
Demandados: SAMARII RESORT HOTEL S.A.S.

Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se encuentra solicitud presentado por la apoderada judicial de la parte demandada contentiva de terminación del proceso por transacción de la litis entre los sujetos procesales.

Conforme lo anterior se tendrá en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S. determina la aplicación analógica de otras disposiciones normativas cuando falta regulación especial en el procedimiento del trabajo, por lo tanto, para el desarrollo sistémico del presente caso nos remitiremos al Art. 312 del Código General del Proceso, (de aquí en adelante C.G.P.) en cuanto al trámite de la transacción de la litis. Normatividad que en el inciso segundo establece que previo a resolver sustancialmente se debe correr traslado por el término de tres días para pronunciamiento de las partes, y en caso de no existir objeciones o contraposiciones se entrara a resolver de fondo el acuerdo de transacción.

En mérito de lo expuesto la judicatura **RESUELVE**



PRIMERO: CORRER TRASLADO de la transacción obrante en el numeral 12 del expediente digital a los sujetos procesales por parte de la Secretaría del Despacho conforme lo dispone el Art. 110 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉRMINO COMÚN para el respectivo pronunciamiento es de tres (3) días, conforme el traslado que se regula en el Art. 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 02 del 23 de enero de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240774d38bd2a15b38074416df9f1db59979f920b2054c2231ba2c7ac231d2bf**
Documento generado en 20/01/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>